



Rawson (Ch.-), 19 de Junio de 2024.

**DICTAMEN N° 91/2024-CF.**

**Ref.: Expediente N° 41.962/2024-TC.**

**Municipalidad de Alto Río Senguer – R/Ant. Compra Directa Adquisición de Un Vehículo 0KM – Doble Cabina 4x4**

**Señor Presidente:**

Atento al pase efectuado a fojas 34 del presente Expediente, a fin de que emita Dictamen sobre la Contratación Directa que se indica en la referencia, con respecto a la intervención previa que establece el Artículo N° 32 de la Ley V - N° 71, impulsada por las autoridades de la Municipalidad de Alto Río Senguer (Sr. Intendente y Sra. Secretaria de Hacienda, según fojas 1 de este Expediente), para la **"Adquisición de Un Vehículo OKM, Doble Cabina 4x4"**, cuyas características básicas se detallan a fojas 8/12.

- Analizadas las presentes actuaciones, surgen las siguientes consideraciones:
  - En las características básicas de la presente Contratación Directa (fojas 8/12), las Autoridades Municipales no han establecido el importe del presupuesto oficial, en virtud del cual se podría comparar con los precios ofertados de los distintos proveedores del rubro (Automotor), situación que se aconseja tener en cuenta para futuras contrataciones.
  - De fojas 2, 3 y 4 de este Expediente, en la Solicitud de Compra, se pretende justificar esta Contratación Directa al manifestar: Las características precisas se encuentran especificadas en el anexo que se adjunta a esta, particularidades que dan como resultado que la opción que se amolda perfectamente a nuestros requerimientos es una unidad de Marca Toyota, de tipo 4x4, CD, DX, 2.4, TDI, MT y que en razón de las características estudiadas se sugiere continuar con la línea de marca que poseemos (Toyota), de esta manera se contradice con lo normado por el Artículo N° Artículo N° 14 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 777/06, el mismo inciso determina que si se requiere una Marca determinada deben existir razones técnicas para ello, considerando el suscripto que no existe un Informe Técnico de un especialista con las incumbencias necesarias en esta materia. Situación que deberá tenerse presente para futuras contrataciones para permitir mayor participación de oferentes y transparencia en el proceso de contratación que se trate.
  - No surge de estas actuaciones el Proyecto del Acto Administrativo de Adjudicación de la pretendida Contratación Directa (Proyecto de Resolución del Intendente), no dando cumplimiento al Acuerdo N° 443/2021 de este Tribunal de Cuentas (Título V- Intervenciones Previas-Contratación Directa Punto 4).
  - No surge del Expediente el Acto Administrativo de creación de la Comisión de Preadjudicación y el Cuadro Comparativo de Precios y Condiciones Técnicas obrante a fojas 25 no es firmado por ninguna autoridad, surgiendo de dicho cuadro, que el Oferente TSUYOI S.A cotizó la suma total \$ 40.537.000.-, importe menor al precio cotizado del otro Oferente (Autos del Sur SA).

- A la fecha no se cuenta con el Preventivo Presupuestario necesario a fin de poder realizar esta Contratación, ya que a la partida que se pretende imputar es insuficiente, manifestando que se adecuara el presupuesto (compensación), siendo necesario a fin de poder dar cumplimiento al Artículo N° 3º) del Decreto N° 777/06 y al Acuerdo N° 443/2021-TC.
- A fojas 32 se acompaña copia de la Ordenanza N° 1105/2024-HCDARS, que autoriza al Sr. Intendente a llevar adelante el Proceso de Compra Directa respectivo.
- En el presente Dictamen, no me expido, sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la pretendida contratación directa, ni tampoco sobre las actuaciones técnicas propias que hacen a la misma.

**Así Me Expido.**